

so-administrativo número 638/1993, interpuesto por don Fernando Bernabé Méndez, asistido del letrado don Juan Novoa Izquierdo, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 9 de julio de 1993, que desestima la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación al recurrente del artículo 33 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como las restantes pretensiones que se formulan, sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 23 de junio de 1995 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 13 de julio de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**18431** *ORDEN de 13 de julio de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 23 de junio de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 14 de marzo de 1995, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/43/93 interpuesto por don Francisco Esteban Rodríguez-Sedano.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/43/93 interpuesto por don Francisco Esteban Rodríguez-Sedano, contra las resoluciones del Consejo de Ministros de 12 de junio y 12 de noviembre de 1992, por las que fue denegada la indemnización solicitada por el recurrente, en razón de habersele anticipado por prescripción legal, su fecha de jubilación, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 14 de marzo de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 43 de 1993, promovido por la representación procesal de don Francisco Esteban Rodríguez-Sedano, contra las resoluciones del Consejo de Ministros de 12 de junio y 12 de noviembre de 1992, por los que fue denegada la indemnización solicitada por el recurrente, en razón de habersele anticipado por prescripción legal, su fecha de jubilación, cuyos acuerdos confirmamos, por ser conformes a derecho, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de junio de 1995 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 13 de julio de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**18432** *ORDEN de 13 de julio de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 23 de junio de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 20 de febrero de 1995, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.548/91 interpuesto por don José María Almendral Lucas.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.548/91 interpuesto por don José María Almendral Lucas, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 21 de septiembre de 1990 y 24 de mayo de 1991, esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por la actora derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 20 de febrero de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Almendral Lucas, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 21 de septiembre de 1990 y 24 de mayo de 1991, esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por la actora derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de junio de 1995 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 13 de julio de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**18433** *ORDEN de 13 de julio de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 23 de junio de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 28 de febrero de 1995, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.506/91 interpuesto por don Florencio Aráez Cánovas.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.506/91 interpuesto por don Florencio Aráez Cánovas, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 30 de noviembre de 1990 y 18 de octubre de 1991, esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 28 de febrero de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florencio Aráez Cánovas, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 30 de noviembre de 1990 y 18 de octubre de 1991, esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de junio de 1995 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 13 de julio de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**18434** *ORDEN de 13 de julio de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 23 de junio de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 18 de febrero de 1995, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/578/93 interpuesto por don Eugenio Alonso Franco.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/578/93 interpuesto por don Eugenio Alonso Franco, contra la desestimación de la solicitud formulada por el referido demandante al Consejo de Ministros sobre indem-